--- Trelew, de Septiembre de 2017.----------

-- **VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- Que el Dr. G. H. U. se presentó en autos en calidad de apoderado de los demandados Sres. F. D. M. y M. D. B. y de la citada en garantía “P. S. A. S.”.----------

--------- II.- Que por Sentencia Interlocutoria N° 156/2009 obrante a fs. 91 y vta. se resolvió, entre otras cuestiones, hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por el codemandado Sr. F. D. M.. ---------- III.- Que a fs. 281 el Dr. G. H. U., en representación del demandado Sr. M. D. B. y la citada en garantía “P. S. A. S.”, interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 179/2017

de fs. 276/280 y vta. ----------

- Por resolución de fs. 283 se concedió libremente dicho recurso a los Sres. M. D. B., F. M. y a la citada en garantía “P. S. A. S.”.----------

---------- IV.- Así planteado el caso, corresponde declarar mal concedido el recurso de fs. 281 por resolución de fs. 283, respecto del Sr. F. D. M., en base a que el mismo ya no reviste el carácter de demandado en el presente proceso.----------

---------- La Alzada está facultada como juez del recurso de apelación para revisar el trámite seguido en primera instancia, tanto en lo relativo a la concesión como a su fundamentación (CNCiv. Sala A, 31/7/91, ED, 145-172; íd., íd., 29/794, ED, 159-698; íd., íd., 27/5/98, LL, 1998-E-624; id., íd., 16/6/98, LL, 1999-B-799, 41.327-S, y DJ, 1999- 2-148; íd. Sala H, 18/7/97, LL, 1998-A-496). Ello “a los fines de verificar entre otros aspectos la validez y regularidad de los actos procesales cumplidos en la instancia anterior” (CNCiv Com.Fed., Sala I, 1/10/98, LL, 1999-C-775; íd., íd., 20/4/99, LL, 200-A208, y DJ 2000-I-779; íd., íd., 21/5/02, RepLL, 2002-1727, nº 22, y DJ , 2002-2987; CNCont.Adm.Fed., Sala V, 31/3/97, LL, 1998-C-394; ambas citas de Roberto G. Loutayf Ranea, “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Tomo 2, Ed. Astrea-2009, pág. 38), abarcando la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación, de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Ed. Universidad,

Buenos Aires, 1.999, t. I, pág. 243).----------

-- Es que es el Tribunal el que realiza el análisis definitivo de la admisibilidad, y en consecuencia puede conceder un recurso denegado (si el recurrente ha seguido las vías legales para llegar a la Alzada), o bien en caso contrario, denegar un recurso concedido, así como puede modificar la forma o los efectos con que se ha concedido, o analizar el trámite seguido, todo lo cual puede hacerlo de oficio o a petición de parte, no estando condicionada por la voluntad de éstos ni de lo resuelto por el juez de primera instancia o autoridad administrativa (Conf. CNCiv Com Fed, Sala I, 1/10/98 LL, 1999-C775, nro. 3, íd., íd, 20/4/99, LL, 2000-A-208, y DJ 2000-I-779, y otros, cit por Roberto G.

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES

Loutayf Ranea "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Ed. Astrea-2009,

Tomo 2, pág. 7).----------

--- Así, en virtud de lo resuelto mediante Sentencia Interlocutoria N° 156/2009, corresponde declarar mal concedido el recurso de fs. 281 por resolución de fs. 283, respecto del Sr. F. D. M..---------- ---

Asimismo, y en atención a lo precedentemente expuesto, corresponderá remitir los presentes autos al Juzgado de origen a fin de que se proceda a recaratular los mismos en correcta forma debiendo, además, desvincular del Sistema Libra V3 al Sr. F. D. M..----------

--- III.- Sin costas en razón de la materia. ----------

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

- DECLARAR mal concedido el recurso de fs. 281 por resolución de fs. 283, respecto del Sr. F. D. M..----------

--- REMITIR los presentes autos al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson a fin de que se proceda a recaratular los mismos en correcta forma debiendo, además, desvincular del Sistema Libra V3 al Sr. F. D. M..----------

Sin costas.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

Regístrese, notifíquese y remítanse al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson a sus efectos.----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES